

Jueves, 24 de julio de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Botija

EDICTO. Ordenanza Municipal reguladora del precio público por entrada y visita guiada al Centro de Interpretación de Villasviejas del Tamuja.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2025 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 0105 de 05-06-2025, sobre aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora del precio público por entrada y visita guiada al Centro de Interpretación de Villasviejas del Tamuja sin que se haya presentado dentro del mismo ninguna reclamación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ENTRADA Y VISITA GUIADA AL CENTRO DE INTERPRETACION DE VILLASVIEJAS DEL TAMUJA DE BOTIJA

ARTÍCULO 1. Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el presente precio público por la entrada y visita al Centro de interpretación del Yacimiento de Villasviejas del Tamuja de Botija que se registrá por la presente Ordenanza.

Los servicios que fundamentan este Precio Público están constituidos por todas las instalaciones existentes que permiten admirar el Centro de Interpretación de Villasviejas del Tamuja de Botija.

De conformidad con lo que determina el art. 2.2 del TRLRHL, este Precio Público tiene naturaleza de ingreso de Derecho público, y para su cobranza el Ayuntamiento ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, actuando, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondiente



Jueves, 24 de julio de 2025

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

El hecho imponible está constituido por la entrada y visita guiada mediante locución al centro de interpretación de Villasviejas del Tamuja de Botija, sito en calle C/. Cervantes, n.º 2 del municipio de Botija (Cáceres) así como la prestación del servicio de visita con acompañante, para grupos, al Yacimiento arqueológico de Villasviejas del Tamuja.

ARTÍCULO 3. Obligados/as al Pago.

Están obligados/as al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, todas aquellas personas físicas que soliciten acceder al Centro de Interpretación de Villasviejas del Tamuja de Botija así como aquellas otras que soliciten servicio de acompañante para la visita al Yacimiento de Villasviejas del Tamuja.

Cuando una persona jurídica o Entidad solicite autorización para que personas físicas puedan visitar el Centro de Interpretación de Villasviejas del Tamuja de Botija, aquéllas estarán obligadas a satisfacer el precio de todas las personas que pretendan acceder a los mismos.

El servicio de acompañamiento a la visita del Yacimiento de Villasviejas del Tamuja sólo estará disponible para grupos (mínimo de 15 personas y un máximo de 60 personas).

ARTÍCULO 4. Cuantía.

El importe de los precios públicos serán los siguientes:

4.1. Visitas al centro de interpretación de Villasviejas del Tamuja de Botija.

- Entrada individual 1 euro.
- Empadronados en el municipio Gratuito.

4.2. Servicio de acompañante para visita al Yacimiento de Villasviejas del Tamuja de Botija.

- Por grupo de 15 a 30 personas 50 euros.
- Por grupo de 31 a 60 personas 60 euros.

ARTÍCULO 5. Obligación y Forma de Pago.

Se podrá realizar visita al centro de interpretación de Villasviejas del Tamuja todos los días del año.



Jueves, 24 de julio de 2025

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. El pago del precio público se hará efectivo mediante reserva que se realizará a través de la página habilitada,

<https://botija.modularbox.com/>

facilitándose un código de verificación para el acceso a las instalaciones. Al acceder a esta página por primera vez, deberá registrarse en el servicio siguiendo los pasos que se indican en la misma página. Una vez hecho esto, se podrá desde la misma página reservar la visita, siguiendo los pasos indicados en la misma. Una vez reservada y abonada la visita, recibirá por correo electrónico una clave de acceso que le permitirá entrar en el centro a través de un teclado situado en la puerta del mismo.

En el caso de que por el Ayuntamiento se modificase la página de acceso habilitada para hacer las reservas de acceso al centro de interpretación de Villasviejas del Tamuja de Botija, se pondrá en conocimiento general por los medios habilitados para ello, sin necesidad de modificar la presente ordenanza.

Para visitas con acompañante al Yacimiento de Villasviejas del Tamuja, el responsable del grupo deberá realizar una solicitud al Ayuntamiento de Botija, indicando la fecha prevista de la visita y número de personas. Previa comprobación de disponibilidad del personal acompañante para realizar la visita el día solicitado, el Ayuntamiento procederá a girar recibo para que el interesado proceda al pago de la actividad.

Cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio objeto del Hecho Imponible no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, no procediéndose a dicha devolución cuando la visita, una vez reservada, no se realizase por causas imputables al interesado.

ARTÍCULO 6. Uso del centro de interpretación.

El uso del Centro de Interpretación de Villaviejas del Tamuja de Botija será el de visita al mismo, que se realizará mediante una locución guiada.

El Centro de Interpretación de Villaviejas del Tamuja de Botija podrá utilizarse para realizar actividades organizadas por el Ayuntamiento de Botija, tales como cursos de verano, talleres de distintas actividades, etc. La fijación del precio de estas actividades y de otras que puedan surgir se efectuará por el Ayuntamiento, atendiendo al caché de profesores/as o artistas, precios vigentes para cursos y público al que va dirigido.



Jueves, 24 de julio de 2025

La utilización de los espacios del Centro de Interpretación para la realización de actividades organizadas por particulares con concurrencia de público, tales como entrega de premios, presentación de libros, conferencias, divulgaciones, etc., será en coordinación con el Ayuntamiento.

La tarifa por día será de 100 euros.

ARTÍCULO 6. Infracciones y Sanciones.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 7. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo expresado en el artículo 107 apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresas.

Botija, 18 de julio de 2025
Juan Rentero de la Morena
ALCALDE

